

## I. Disposiciones generales

### Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas

**3656** *ORDEN de 5 de agosto de 2014, por la que se aprueban las reglamentaciones específicas de los libros genealógicos de las razas autóctonas canarias de las especies caprina, ovina, bovina, porcina y asnal.*

Los libros genealógicos son una parte importante en la conservación y mejora de las razas ganaderas, de ahí que la normativa española y de la Unión Europea los conceptúe como unas herramientas de indudable interés general, en especial en lo que se refiere a las razas en peligro de extinción, en el ejercicio de una actividad que persigue la preservación del patrimonio genético animal, mas allá de lo que es un mero registro de los datos de los animales.

El Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre (BOE nº 23, de 27.1.09), establece las normas básicas y de coordinación del Programa nacional de conservación, mejora y fomento de razas ganaderas, constituyendo una herramienta necesaria para la armonización de criterios para el reconocimiento de las asociaciones de criadores que creen o gestionen libros genealógicos, para la inscripción de animales en el libro genealógico o para la elaboración de programas de mejora, o de los programas de difusión de la mejora. En su artículo 8 establece los requisitos que deben reunir las asociaciones que creen o gestionen libros genealógicos, entre los que se señala la aportación, para su aprobación por la autoridad competente, de la propuesta de reglamentación específica del libro genealógico. Asimismo, en su artículo 11 figura como obligación de las asociaciones presentar, en su caso, para aprobación, las propuestas de modificación de reglamentación específica del libro o programas de mejora, y en la disposición transitoria primera, apartado 1, la citada norma prevé que las asociaciones oficialmente reconocidas al amparo de la normativa vigente antes de su entrada en vigor, que no reúnan la totalidad de requisitos previstos en el mismo, dispondrán de un plazo máximo de tres años para acreditar su cumplimiento. En caso de que no se produzca esa acreditación, el reconocimiento oficial quedará extinguido, previo expediente tramitado por la autoridad competente que le otorgó el reconocimiento, con audiencia de la asociación interesada.

Como consecuencia de lo anterior, las diversas organizaciones y asociaciones que representan al sector, a saber, la Federación Nacional de Criadores de la Raza Caprina Majorera (FECAMA), la Asociación de Criadores de Cabra de raza Palmera, la Asociación Nacional de Criadores de Cabra Tinerfeña (ACRICATI), la Federación Nacional de Criadores de Raza Ovina Canaria, la Asociación de Criadores de Ovino Canario de Pelo (OVICAN), la Asociación de Criadores de Oveja Palmera, la Asociación Canaria de Arrastre, Fomento y Crianza de Ganado Basto y Nacional de Criadores de Vacuno Selecto de Raza Canaria, la Asociación Española de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Palmera, la Asociación de Criadores del Cochino Negro de Canarias y la Asociación SOO ... Grupo para la Conservación y Fomento del Burro Majorero, presentaron sendas solicitudes de modificación de las reglamentaciones específicas de sus respectivos libros genealógicos, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, artículos 15, 16, 17, 18, 19 y 20. De la misma forma, varias de esas asociaciones han solicitado la reapertura del Registro Fundacional como elemento necesario para el mantenimiento o recuperación

de la raza. Las asociaciones que así lo han solicitado son las que gestionan los libros genealógicos correspondientes a las siguientes razas: caprina majorera, caprina palmera, caprina tinerfeña, ovina canaria, ovina canaria de pelo y asnal majorera.

En virtud de lo anteriormente expuesto, a iniciativa del titular del órgano competente en materia de Ganadería, y en uso de la competencia que me atribuye el artículo 4.1, letra f), del Decreto 40/2012, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas,

### **DISPONGO:**

**Artículo único.-** Aprobar las nuevas reglamentaciones específicas de los libros genealógicos de las razas autóctonas canarias de las especies caprina, ovina, bovina, porcina y asnal, que se detallan a continuación y que figuran en los anexos especificados:

- a) Reglamentación específica del Libro Genealógico de la Raza Caprina Majorera, que figura en el anexo I.
- b) Reglamentación específica del Libro Genealógico de la Raza Caprina Palmera, que figura en el anexo II.
- c) Reglamentación específica del Libro Genealógico de la Raza Caprina Tinerfeña, que figura en el anexo III.
- d) Reglamentación específica del Libro Genealógico de la Raza Ovina Canaria, que figura en el anexo IV.
- e) Reglamentación específica del Libro Genealógico de la Raza Ovina Canaria de Pelo, que figura en el anexo V.
- f) Reglamentación específica del Libro Genealógico de la Raza Ovina Palmera, que figura en el anexo VI.
- g) Reglamentación específica del Libro Genealógico de la Raza Bovina Canaria, que figura en el anexo VII.
- h) Reglamentación específica del Libro Genealógico de la Raza Bovina Palmera, que figura en el anexo VIII.
- i) Reglamentación específica del Libro Genealógico de la Raza Porcina Negra Canaria, que figura en el anexo IX.
- j) Reglamentación específica del Libro Genealógico de la Raza Asnal Majorera, que figura en el anexo X.

#### **Disposición adicional única.**

A la entrada en vigor de esta Orden, todos los datos que figuren inscritos, al amparo de sus correspondientes reglamentaciones específicas, en los Libros Genealógicos de las razas autóctonas canarias de las especies caprina, ovina, bovina, porcina y asnal, se incorporarán automáticamente a los nuevos Libros Genealógicos que se crean.

#### **Disposición derogatoria única.**

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en esta Orden y específicamente las siguientes:





- Orden de 13 de agosto de 2001, por la que se regulan determinados aspectos en materia de libros genealógicos (BOC nº 117, de 5.9.01).
- Orden de 21 de mayo de 2003, por la que se aprueban las reglamentaciones específicas de los libros genealógicos de las razas bovina canaria y ovina palmera (BOC nº 105, de 4.6.03).
- Orden de 12 de junio de 2006, por la que se aprueba la Reglamentación Específica del Libro Genealógico de la Raza Ovina Canaria (BOC nº 119, de 21.6.06).
- Orden de 14 de mayo de 2007, por la que se aprueba la Reglamentación Específica del Libro Genealógico de la raza Caprina Majorera (BOC nº 105, de 25.5.07).
- Orden de 14 de mayo de 2007, por la que se aprueba la Reglamentación Específica del Libro Genealógico de la raza Caprina Palmera (BOC nº 102, de 22.5.07).
- Orden de 14 de mayo de 2007, por la que se aprueba la Reglamentación Específica del Libro Genealógico de la raza Caprina Tinerfeña (BOC nº 102, de 22.5.07).
- Orden de 10 de septiembre de 2007, por la que se aprueba la Reglamentación Específica del Libro Genealógico de la Raza Asnal Majorera (BOC nº 189, de 20.9.07).

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de agosto de 2014.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, PESCA Y AGUAS,  
Juan Ramón Hernández Gómez.

**ANEXO VIII****REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA DEL LIBRO GENEALÓGICO  
DE LA RAZA BOVINA PALMERA****1. CARACTERÍSTICAS DE LA RAZA.****1.1. Denominación de la raza.**

La raza se denomina RAZA BOVINA PALMERA.

**1.2. Prototipo racial.**

Cabeza: bien proporcionada, tamaño medio. Frente plana con testuz discretamente elevada, y en las hembras más larga y estrecha. Encornaduras del color de la pezuña, de color blanquecino uniforme, en algunos casos con las puntas levemente sombreadas por el roce con los materiales del entorno y de inserción por encima de la línea de prolongación de la nuca. La forma es de gancho corto, alto y ligeramente hacia delante en los machos y con la misma disposición, pero más largas, curvadas hacia arriba y atrás en las hembras, la sección transversal en la raíz del cuerno es ovalada. Orejas horizontales y poco pobladas de pelo, más pequeñas en los machos que en las hembras y con ausencia de pelos oscuros. Órbitas poco salientes, ojos pequeños con el párpado rosado y pestaña rubia. Puede tener ojo de perdiz. Morro ancho y de color claro sin ninguna otra coloración.

Cuello: papada regularmente desarrollada de mediana longitud en los machos y menos desarrollada en las hembras.

Cruz, dorso y lomo: cruz poco destacada, dorso de longitud media, ancho y línea dorso-lumbar recta o ligeramente ensillada. Lomo medianamente ancho y musculazo.

Pecho: profundo y ancho, predominio del tercio anterior sobre el posterior. Más destacado en los machos y en algún caso en las hembras.

Espalda: bien desarrollada y poco angulosa.

Tórax y vientre: profundos, de tamaño medio y voluminoso.

Grupa: ancha y recta y de longitud media.

Cola: corta, de nacimiento ligeramente alto. Borlón poco destacado y sin pelos oscuros.

Muslos y nalgas: muslos alargados y musculazos con tendencia a la convexidad en los machos, sin llegar al carácter culón.

Extremidades, aplomos y marcha: extremidades de corta a mediana longitud, articulaciones bien definidas. Aplomos correctos y fuertes. Marcha armónica y segura.

Piel, pelo y mucosas: piel gruesa, pelo corto y sentado a excepción del flequillo en los machos. Mucosas claras y sin manchas. El color de la capa va del rubio a un retinto suave, de tonalidad uniforme con diversas intensidades, pudiendo existir las llamadas roderas en el lomo. Estando muy extendido el blanco cremoso o albahío.

Órganos sexuales: testículos normalmente desarrollados y simétricos. Ubres no muy desarrolladas, con base de implantación más bien alargada y buena implantación. Pezones grandes y simétricos.

Las estimaciones métricas medias de la raza para los animales adultos son las siguientes:

Carácter	Machos (cm)	Hembras (cm)
Altura a la cruz	126	118
Altura del tórax	64	62
Longitud escápulo-isquial	145	140
Longitud de grupa	44	42
Perímetro de caña	23	21
Perímetro de tórax	165	178
Anchura de tórax	45	46
Anchura ilíaca	48	46
Anchura coxo-femoral	45	45
Peso vivo (*en kg)	600*	400*

### 1.3. Sistema de calificación.

La calificación morfológica será realizada por expertos, designados por la Asociación oficial que lleve el Libro Genealógico de la raza bovina palmera, los cuales estarán debidamente especializados.

Dicha calificación se realizará por apreciación visual y por el método de puntos, pudiendo auxiliarse de las comprobaciones zoométricas y ponderales necesarias.

Cada región se calificará asignándole de 1 a 10 puntos según la siguiente escala:

Excelente:	10 puntos
Muy bueno:	9 puntos
Bueno:	8 puntos
Relativamente bueno:	7 puntos
Regular:	6 puntos
Suficiente:	5 puntos
Eliminable:	menos de 5 puntos

La adjudicación de menos de 5 puntos a cualquiera de las regiones a valorar será causa de descalificación, sin que tenga en cuenta el valor obtenido para las restantes.

Los aspectos objeto de calificación son los que a continuación se relacionan, con expresión para cada uno de ellos, del coeficiente de ponderación. Los puntos que se asignen a cada uno de dichos aspectos se multiplicarán por el coeficiente correspondiente, resultando así la puntuación definitiva:

<b>Coeficientes</b>	<b>Machos</b>	<b>Hembras</b>
Aspecto general y fidelidad racial	1,0	1,0
Piel, pelo y mucosas	0,8	0,8
Cabeza y cuello	0,8	0,8
Cruz, dorso y lomo	1,0	1,0
Pecho, espalda y tórax	1,2	1,2
Grupa y cola	1,0	1,1
Muslos y nalgas	1,1	0,9
Desarrollo y tamaño corporal	1,2	1,1
Extremidades y aplomos	1,2	1,2
Órganos sexuales	0,7	0,9

Obtenida de este modo la puntuación final, los ejemplares quedarán calificados según las siguientes categorías:

Excelente EX:	90 o más puntos
Muy bueno MB:	85-89 puntos
Bueno B:	80-84 puntos
Relativamente bueno:	75-79 puntos
Suficiente:	65-74 puntos
Eliminable:	64 o menos puntos



## **2. DIVISIÓN DEL LIBRO GENEALÓGICO Y REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS ANIMALES EN LOS DISTINTOS REGISTROS.**

El Libro Genealógico de la raza bovina Palmera estará integrado por dos secciones:

### **SECCIÓN PRINCIPAL**

- Registro de Nacimientos (RN)
- Registro Definitivo (RD)

### **SECCIÓN ANEJA**

- Registro Fundacional (RF)
- Registro Auxiliar (RA)
- Registro de Méritos (RM)

#### **2.1. Registro de Nacimientos (RN).**

En este Registro se inscribirán todas las crías de ambos sexos, obtenidos de padres y abuelos pertenecientes al RF, al RD y a la Categoría RA/b del RA.

La inscripción de crías en este Registro estará condicionada al cumplimiento de las siguientes exigencias:

- Que la declaración de cubrición o inseminación de sus madres haya tenido entrada en la oficina del Libro Genealógico, dentro de los seis primeros meses de gestación.
- Que la declaración de nacimiento se haya recibido en dicha oficina antes de transcurrir el primer mes post parto.
- Que no acuse defectos que le impidan su posterior utilización como reproductor.
- Que posea los caracteres étnicos descritos para la raza Bovina Palmera y no presente ninguno de los defectos determinantes para su descalificación.
- Que el control de cubrición de las madres ofrezca las suficientes garantías que avalen la paternidad, pudiéndose elegir al azar animales a los cuales confirmar las paternidades mediante las pruebas de exclusión de paternidad por ADN aceptadas por la Comisión Gestora del Programa de Conservación de la raza Bovina Palmera.

En el caso que el ganadero no haya realizado las declaraciones de cubrición, inseminación artificial, transferencia de embriones o declaraciones de nacimientos, este podrá inscribir los animales que acrediten su filiación mediante las pruebas de exclusión de paternidad por ADN, aceptadas por la Comisión Gestora del Programa de Conservación.

Los ejemplares permanecerán en este RN hasta su inscripción en el RD, salvo que previamente hayan sido declarados “no aptos” por la Comisión Gestora del Programa de Conservación de la raza Bovina Palmera.

## **2.2. Registro Definitivo (RD).**

En este Registro podrán inscribirse los animales procedentes del RN y que reúnan los siguientes requisitos:

- Que hayan cumplido como mínimo los dos años en el caso de las hembras y los catorce meses en el caso de los machos.
- Que respondan al estándar racial de la raza Bovina Palmera y alcancen una calificación de al menos 65 puntos en la valoración morfológica en el caso de las hembras y de al menos 70 puntos en el caso de los machos. Estas valoraciones morfológicas han de ser siempre realizadas por el personal técnico calificador de la asociación.
- Que no presenten taras o defectos que le impida la normal función reproductora.
- Las hembras deben tener controlado un parto antes de los tres años de edad.

La permanencia de los ejemplares en este RD, estará condicionada a los resultados apreciados en el control de descendencia, pudiendo ser motivo de su baja la observación de defectos morfológicos y/o reproductivos de origen hereditario en su descendencia.

## **2.3. Registro Fundacional (RF).**

Este registro está actualmente cerrado y se podrá proceder a su reapertura, si ello fuera necesario para el mantenimiento o recuperación de la raza.

En todo caso los animales deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Presentar el prototipo o estándar racial especificado en esta reglamentación para la raza Bovina Palmera.
- b) Que los machos tengan al menos catorce meses de edad y 70 puntos de calificación morfológica.
- c) Que las hembras tengan al menos dos años de edad y 65 puntos de calificación morfológica, con adecuado grado de desarrollo a la edad.
- d) Que el peso vivo sea superior a 500 kg en los machos y 400 kg en las hembras adultas.

## **2.4. Registro Auxiliar (RA).**

Una vez cerrado el RF se inscribirán únicamente en el RA aquellas hembras que cumplan con el prototipo racial de la raza Bovina Palmera, y la totalidad de sus ascendentes no se hallen inscritos en el Libro Genealógico y a la vez, cumplan con los siguientes requisitos:

- Tener al menos dos años de edad al momento de la valoración morfológica.



- Haber parido al menos una vez y que dicho parto pueda acreditarse.
- Que respondan al estándar racial de la raza Bovina Palmera y obtener al menos 65 puntos en la valoración morfológica al momento de su inscripción.
- Presentar un desarrollo corporal acorde a su edad.

En el RA existirán dos categorías de hembras:

RA/a hembras o vacas Base: son aquellas hembras con ningún ascendente inscrito en el Libro genealógico y que cumplen con la totalidad de los requisitos anteriormente descritos.

RA/b hembras o vacas de Primera generación: son las descendientes de madres Base (categoría RA/a) y de padre inscrito en el RD o en el RF.

Para la inscripción de estas hembras de Primera generación, además de reunir los requisitos exigidos a las vacas Base, deberán cumplirse los siguientes:

- Que la declaración de cubrición o inseminación de sus madres haya tenido entrada en la Oficina del Libro Genealógico, dentro de los seis primeros meses siguientes a haberse producido aquella.
- Que el nacimiento haya sido declarado antes de transcurrir el primer mes post parto
- Que el control de cubrición de las madres ofrezca las suficientes garantías que avalen la paternidad, pudiéndose elegir al azar animales a los cuales confirmar las paternidades mediante las pruebas de exclusión de paternidad por ADN aceptadas por la Comisión Gestora del Programa de Conservación de la raza Bovina Palmera.

La hembra cuya madre y abuela estén inscritas en el RA y cuyo padre y dos abuelos estén inscritos en el RD, será considerada hembra de pura raza Bovina Palmera y se inscribirá en la Sección Principal del Libro Genealógico de la raza.

### **2.5. Registro de Méritos (RM).**

Se inscribirán en este Registro aquellos animales del RD que por su mérito genético para las características productivas de la raza Bovina Palmera, destaquen del resto de los ejemplares inscritos.

En el RM se distinguen las siguientes clases de animales mejorantes:

- Reproductor (macho y hembra) Mejorante Probado: para ser clasificados así, los reproductores machos y hembras deberán haberse ubicado dentro del primer cuartil de la distribución de valores

genéticos según su sexo en la evaluación genética anual de la raza, al menos para uno de los criterios considerados en el Programa de Conservación de la raza Bovina Palmera.

- Semental Mejorante Probado de Mérito Especial: serán así inscritos aquellos machos que por su índice genético combinado hayan formado parte de los mejores sementales al menos en una evaluación anual de la raza Bovina Palmera.

### **3. MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA FIABILIDAD DE PARENTESCO.**

Para garantizar la fiabilidad de las genealogías de los animales se han de realizar los siguientes controles:

En el caso de los ejemplares que vayan a participar en las evaluaciones genéticas de la raza Bovina Palmera, se ha de realizar un estricto control a través de pruebas de exclusión de paternidad por ADN. Para ello se procederá a realizar el control genealógico con una batería de 10 microsatélites (pruebas de exclusión de paternidad por ADN) aprobada por la Comisión Gestora del Programa de conservación y validada por el Laboratorio de Referencia Nacional. Al momento de ser solicitado el control, los laboratorios de análisis genético extraerán las muestras propias del animal, de su padre y de su madre, para realizar los análisis. Para casos de difícil exclusión se dispondrá de un panel alternativo de otros 10 marcadores también aprobados por la Comisión Gestora del Programa de Conservación de la raza Bovina Palmera.

Los Laboratorios de análisis genético tendrán que ser aprobados por la Comisión Gestora del Programa de Conservación, estarán obligados a utilizar los marcadores aprobados y realizar un test anual de inter-comparación entre todos los laboratorios participantes en el control de filiación.

En el caso de las ganaderías que no participan en las evaluaciones genéticas, estas podrán acreditar directamente las declaraciones de nacimientos siempre que se hayan declarado previamente las cubriciones, inseminaciones o transferencias embrionarias, dentro de los plazos marcados en esta reglamentación. En el caso que el ganadero no haya declarado las cubriciones (inseminaciones o transferencias embrionarias) o no haya declarado los nacimientos en los plazos estipulados, para poder inscribir los ejemplares deberá acreditar su filiación mediante las pruebas de exclusión de paternidad por ADN.

Queda a criterio de la Comisión gestora del Programa de Conservación de la raza Bovina Palmera, la realización de un muestreo anual sobre el 25% de las declaraciones de nacimientos para chequear, a través de las pruebas de exclusión de paternidad por ADN, la fiabilidad con que los criadores sorteados para el muestreo realizan la asignación de parentesco en sus ganaderías.

#### 4. REQUISITOS DE LAS EXPLOTACIONES COLABORADORAS.

Para ser explotación colaboradora deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Estar inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) y cumplir con la normativa vigente obligatoria en los ámbitos de sanidad y bienestar animal.
- Contar con todos los machos reproductores de la explotación inscritos en el Libro Genealógico y poseer un mínimo de dos hembras en edad reproductiva inscritas en el Libro Genealógico de la raza Bovina Palmera.

El titular de la misma deberá solicitar por escrito ante la Asociación oficialmente reconocida para la gestión del Libro Genealógico su participación como explotación colaboradora.

A las explotaciones colaboradoras se les podrá asignar un código a efectos de funcionamiento interno, consistente en dos siglas, el cual estará asociado al código REGA de la explotación.